DICTAMEN DE ACREDITACION C.V.E.

DICTAMEN DE LA UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE LA EXCEPCIÓN.

Yataity del Norte, 23 de junio de 2022.-

Señor:
Guido Esteban Garcete Villalba
Intendente Municipal de Yataity del Norte
Presente

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION (CVE) Nº 04/2022 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE YATAITY DEL NORTE. ID N° 416.251.

ANTECEDENTES.

La Resolución DNCP N°1697/2020 Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable.

La Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN establece: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inc. G) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o

La Resolución DNCP N° 3893/20 Por la cual se regula la emisión de los códigos de contratación.

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCIÓN

Resumen de la situación que origino la necesidad de aplicación de la vía de excepción

Que, la necesidad actual de los niños/as de contar con la provisión del servicio de almuerzo escolar es imperante y manifestada la misma ante el órgano legislativo, la misma ha procedido a la aprobación de la Junta Municipal, y, además, teniendo en cuenta el tiempo postergado por diversos motivos ajenos

MUNICIPALIDAD DE YATAITY DEL NORTE

Escaneado con CamScanner

a la voluntad de la convocante y teniendo en cuenta que las actividades escolares ya están en su etapa escolar avanzada y por tales circunstancias se requiere la provisión en la brevedad posible para darle acompañamiento en el proceso de las actividades escolares a los niños de las diferentes instituciones educativas.

Que, la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 33, prevé los supuestos de excepción, en los que las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas. En este caso específico, en los supuestos que a continuación se señalan, en los incisos "d" derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas; y, "g" existan razones justificadas por urgencias impostergables.

Que, ante estas circunstancias, el artículo 33 mencionado, En su penúltimo párrafo establece: "En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación(UOC),dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16".

Así mismo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ha emitido la RESOLUCIÓN DNCP N° 1697/2020 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE. Dicha normativa, en su Artículo 4°, faculta a las convocantes a aplicar el Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra, en estos términos: "En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, la Convocante bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra". Y, la ya mencionada situación es de gran necesidad contar con la provisión de almuerzo a los niños/as en etapa escolar de las diferentes instituciones educativas de la ciudad, por lo cual urge tomar las medidas necesarias para paliar la situación en brevedad posible, ya que está destinado a los sectores más vulnerables de la ciudad.

MUNICIPALIDAD DE YATAITY DEL NORTE
UOC

Escaneado con CamScanner

Documentos que acreditan los hechos de base de la Excepción:

El procedimiento cuenta con: (marcar con X la opción correcta)

(...) Nº, de PAC

(X) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (marcar con X la opción correcta)

(X) Disponibilidad Presupuestaria según CE N° 04/2022

(....) Se requiere modificación presupuestaria según propuesta que se acompañe a la presente.

JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO:

Por lo expuesto es criterio de esta UOC que la situación amerita una rápida atención a fin de paliar la situación considerada de alta prioridad ya que se trata de alimentación de niños en etapa escolar en su mayoría de escasos recursos que actualmente son los directamente perjudicados ya que hasta la fecha no reciben el almuerzo escolar, y por ende se debe proceder a realizar un llamado por vía de la excepción con intención de compra y difusión posterior, ya que a través de este módulo contemplado en el SICP, se acelera los tramites licitatorios, respetando siempre los principios consagrados en el Art. De la Ley 2051/03.

DICTAMEN FINAL

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones estando acreditado fehacientemente el supuesto de excepción por urgencia impostergable prevista en el Art. 33 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en inciso g) considera precedente Llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción con aviso de intensión de compra y comunicación posterior para lo cual se recomienda se dicte resolución pertinente, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD DE YATAITY DEL NORTE

Leopoldo Amarilla
Encargado de la UOC.
Municipalidad de Yataity del Norte

Escaneado con CamScanner